

PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA (INDNR)
EN EL ÁREA DE LA CONVENCION

8.1 La Comisión consideró la lista propuesta de barcos de pesca INDNR de las Partes contratantes y la lista propuesta de barcos de pesca INDNR de las Partes no contratantes y las recomendaciones de SCIC en relación con estas listas para 2003/04.

8.2 La Comisión acordó que todos los barcos incluidos en las listas de barcos de pesca INDNR de 2003 sean mantenidos en estas listas. Francia informó que el barco *Eternal* había cambiado su bandera por la de Madagascar y había sido convertido en un barco de pasajeros. No obstante, Francia opinaba que se debía mantener a dicho barco en la lista de barcos de pesca INDNR por el momento.

8.3 La Comisión acordó que los barcos *Maya V* y *Sherpa Uno* sean incluidos en la lista de barcos de pesca INDNR de las Partes contratantes para 2004/05 (anexo 5, apéndice III).

8.4 La Comisión estuvo de acuerdo en incluir los barcos *Amorinn*, *Apache I*, *Champion-1*, *Golden Sun*, *Hammer*, *Koko*, *Lucky Star*, *Piscis*, *Ross*, *Sargo* y *Thule* en la lista de barcos de pesca INDNR de las Partes no contratantes para 2004/05 (anexo 5, apéndice III).

8.5 La Comisión señaló que SCIC había deliberado sobre varios otros barcos, y considerado la información sobre el *Mellas* y el *Simeiz* de bandera de Ucrania. También notó que se había notificado la intención de utilizar el *Simeiz* en las pesquerías exploratorias en la Subárea 88.1 y en las Divisiones 58.4.1 y 58.4.2 durante la temporada de pesca 2004/05 (anexo 5, párrafos 2.35 al 2.48).

8.6 Sudáfrica se refirió a la aceptación de Ucrania como Parte consultiva al Tratado Antártico en la XXVII-RCTA y citó la siguiente declaración del Ministro de Educación y Ciencias de Ucrania en la XXVII-RCTA,

“Ucrania desea expresar su sincero pesar y ofrece sus disculpas en vista de las inquietudes de numerosas Partes consultivas por la posición del Delegado de Ucrania en CCAMLR-XXII con respecto a algunos barcos de su pabellón que habían estado involucrados en la pesca de austromerluza en el Área de la Convención. Ucrania desea asegurar a la RCTA que esta situación será investigada a fondo. De hecho, las indagaciones ya han comenzado y los datos preliminares indican que es posible que se revoque la licencia a los barcos en cuestión. El Gobierno de Ucrania tomará todas las medidas necesarias para evitar cualquier contravención en el futuro.”

Sudáfrica, apoyada por Nueva Zelandia, indicó que aún quedaban varias interrogantes, a pesar del informe de Ucrania presentado a SCIC.

8.7 Ucrania aseguró a la Comisión que reconocía plenamente la importancia del asunto, lo había considerado cuidadosamente y se había esforzado al máximo en investigar todas las circunstancias. Subrayó que había cumplido del todo con su promesa de examinar el asunto del *Mellas* y *Simeiz*, y que opinaba que no existía justificación alguna para negar el permiso de participación en las pesquerías exploratorias durante la temporada de pesca 2004/05 a los barcos *Mellas* y *Simeiz*.

8.8 Ucrania indicó que algunos miembros habían expresado preocupación ante la posible propiedad beneficiaria de estos barcos y declaró que podía garantizar, de conformidad con los requisitos de CONVEMAR, que existía una verdadera asociación entre los barcos, el Estado de abanderamiento y los armadores ucranianos.

8.9 Asimismo, Ucrania señaló a la atención de la Comisión que la Convención de la CCRVMA y las medidas de conservación actuales se basan en la responsabilidad del Estado del pabellón, es decir, en la asociación fidedigna entre el barco y el Estado del pabellón, y que el concepto de propiedad beneficiaria no ha sido bien definido ni por legislaciones nacionales ni por el derecho internacional, y ninguna de estas legislaciones incluye disposiciones para negar el derecho de pesca a un barco sobre la base de la propiedad beneficiaria del mismo.

8.10 Ucrania expresó que, en su opinión, el concepto de propiedad beneficiaria era importante en términos de los esfuerzos de la CCRVMA en eliminar la pesca INDNR en el Área de la Convención, pero que requiere de mayor atención y clarificación. En estos momentos, la CCRVMA no dispone de ningún criterio como para identificar con algún grado de certeza la propiedad beneficiaria.

8.11 Ucrania indicó asimismo que, con relación a los propietarios beneficiarios, había propuesto que la Comisión identificara una lista de compañías que pudieran haber actuado en desmedro de los objetivos de la Convención y había pedido a los miembros que velaran porque los barcos de su pabellón eviten todo contacto comercial con dichas compañías en el futuro. Ucrania indicó que había propuesto enmiendas a las medidas de conservación que tratan este problema específico.

8.12 Ucrania también señaló a la atención de la Comisión una carta que había enviado a la Secretaría explicando la propiedad beneficiaria en relación con su legislación nacional. Ucrania explicaba en la carta que su legislación le permitía abanderar solamente a aquellos barcos que fueran de propiedad del Estado de Ucrania, de un ciudadano ucraniano o de una entidad legal asentada y administrada desde el país, o cuando se tratara de un barco que tales entidades hubieran adquirido bajo las condiciones de fletamento de buque vacío. Ucrania está preocupada ante la posibilidad de que se considere la situación del barco ucraniano *Simeiz*, que figura en una notificación para una pesquería nueva y exploratoria, bajo una perspectiva que no sea la del derecho internacional en vigor. Si bien demuestra una estricta adherencia al fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas de conformidad con las convenciones internacionales, Ucrania insistió en que la situación de la notificación del *Simeiz* debía ser considerada estrictamente de acuerdo con las medidas de conservación de la CCRVMA en vigor.

8.13 Nueva Zelandia indicó que los sucesos asociados con el *Florens-I (Simeiz)* y el *Eva-I (Mellas)* presentaban un serio desafío para la Comisión, en particular porque la notificación de pesquerías exploratorias de la CCRVMA presentada por Ucrania incluía al *Simeiz*. El vínculo que el barco sigue teniendo con los beneficiarios de las supuestas actividades INDNR ha sido bien documentado por Nueva Zelandia, la Comunidad Europea, Francia y el Reino Unido. Muchos miembros se opusieron tenazmente a autorizar la participación del barco en las pesquerías exploratorias en el futuro. La Presidenta de SCIC había recordado a Ucrania su obligación de comunicar de inmediato a la Comisión apenas recibiera cualquier información sobre el propietario legítimo del *Simeiz*. Nueva Zelandia había proporcionado información confidencial a Ucrania que probaba concluyentemente que Sunhope Investments, filial de Pacific Andes International Ltd, tenía dominio y control de los barcos *Simeiz*, *Mellas* y

Sonrisa. Una gran proporción del esfuerzo de pesca INDNR en el Área de la Convención fue atribuido a dicha compañía. Nueva Zelandia llamó a Ucrania a que, a la luz de tal información, sustituya el *Simeiz* por otro barco en la notificación de pesquerías exploratorias de la CCRVMA y evite de esta manera que se cuestione la credibilidad de la Comisión.

8.14 Francia expresó su desilusión ante el hecho de que había enviado documentos a Ucrania que subrayaban los vínculos entre los armadores actuales y anteriores de los barcos *Mellas* y *Simeiz* y que, si bien estos documentos no constituían una prueba legal de tales vínculos, Francia opinaba que la respuesta de Ucrania no había sido del todo satisfactoria. Francia se mostró desilusionada con la respuesta de Ucrania en relación con la pregunta acerca de los propietarios beneficiarios de los barcos *Simeiz* y *Mellas*. Tomando en cuenta la información confidencial obtenida por Nueva Zelandia que involucraba al armador del *Simeiz* en la pesca INDNR en el Área de la Convención, Francia pidió a Ucrania que retirara este barco de la lista de notificaciones de pesquerías exploratorias mientras este asunto no fuera aclarado.

8.15 La Comunidad Europea estuvo de acuerdo con la opinión de Francia de que la información presentada por Ucrania con respecto a los armadores de los barcos no trataba específicamente las cuestiones que habían sido discutidas en el período entre sesiones. La Comunidad Europea indicó que la información presentada por Ucrania no había respondido a las interrogantes planteadas por SCIC ni a aquellas surgidas durante el período entre sesiones en relación con los armadores de los barcos. La carta de Ucrania de fecha 29 de octubre de 2004 no entregó información concreta en relación con los armadores del barco sino sólo sobre las disposiciones actuales que gobiernan el registro de barcos en Ucrania. En relación con el párrafo 8.60 de CCAMLR-XXII, la Comunidad Europea había realizado investigaciones que indicaban que la compañía ucraniana que se dice propietaria del barco había sido establecida en 2003, año en que los barcos fueron registrados en Ucrania. Las investigaciones indicaron que esta compañía no tenía empleados. La Comunidad Europea indicó que consideraba difícil que una compañía recién establecida pudiera comprar tres barcos, dos de los cuales eran relativamente nuevos. Las investigaciones de la Comunidad Europea también habían indicado que el gerente encargado de las operaciones de los tres barcos era de Taiwán.

8.16 Noruega informó a la Comisión que desde hacía mucho tiempo había estado listando los barcos con antecedentes de participación en actividades de pesca INDNR. De conformidad con la legislación noruega adoptada en 1994, se impone una prohibición perpetua para pescar en la ZEE de Noruega a todo barco que figura en la lista negra y no se les permite enarbolar el pabellón de Noruega, independientemente de quién sea su armador. Noruega informó que los barcos *Eva-1* y *Florens-1* habían sido incluidos en su lista negra y permanecerían en ella a perpetuidad. Indicó asimismo que no sería consecuente con la política de Noruega permitir la participación de los barcos *Mellas* y *Simeiz* en las pesquerías nuevas y exploratorias en el futuro.

8.17 Australia señaló que la carta de Ucrania describía elementos que debían ser adoptados por todos los Estados del pabellón antes de abanderar un barco, no obstante, Australia indicó que una verificación de los antecedentes que sustentan tal legislación eran vitales para asegurar su integridad. Más aún, Australia indicó que todos los miembros que autorizaban el uso de su pabellón eran responsables de los mismos y de asegurar que no tuvieran ningún vínculo con compañías que se sabe o se sospecha que han estado involucradas en la pesca INDNR.

8.18 Chile estuvo de acuerdo con Australia, pero indicó que la CCRVMA no cuenta con disposiciones para excluir barcos cuando no se ha registrado una contravención de una medida de conservación. Chile opinaba que era importante no discriminar entre miembros y Partes no contratantes y recordó que la Comisión había creado dos categorías de listas de barcos de pesca INDNR porque las Partes contratantes deberían tener una mayor obligación de cumplir con las medidas de conservación de la CCRVMA y disponían de mejores medios de defensa. Chile pidió a Ucrania que hiciera todo lo posible por investigar este asunto, ya que opinaba que los cambios recientes de las prácticas de reabanderamiento estaban debilitando los objetivos de la Convención.

8.19 Ucrania agradeció a la Comisión por la oportunidad de aclarar algunas de las dificultades que había experimentado con su propia legislación nacional y reiteró que está totalmente dispuesta a cooperar en el futuro.

8.20 Al discutir el tema de otros barcos, la Comisión también observó que el barco de pabellón de Vanuatu, el *Atlantic Navigator*, había pescado kril durante 2004 pero que los datos requeridos de conformidad con la Medida de Conservación 23-06 habían sido presentados incompletos y con un considerable retraso.

8.21 La Comisión notó con preocupación el nivel de pesca de kril (60 000 toneladas) previsto por Vanuatu en la próxima temporada. La Comisión aprobó la recomendación de SCIC (anexo 5, párrafos 2.23 al 2.30) y solicitó por consiguiente que el Secretario Ejecutivo escribiera a Vanuatu expresándole la grave preocupación de la Comisión por sus planes de pesca en el Área de la Convención en el futuro, exhortándole a considerar seriamente su afiliación a la Comisión.